



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00217-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- Deberá allegar el historial del vehículo expedido por la Secretaría de Movilidad competente, que certifique que se inscribió la garantía en el Registro Nacional Automotor (Artículo 2.2.2.4.1.36. *del Decreto* 1835 de 2015).
- De igual manera, deberá allegar el Certificado del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.
- En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CERTIFICO Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u>, fijado hoy <u>02 de julio de 2020</u> las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.  Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria
--